

Señores

Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Señores Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel Dirección General de Fonatel

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley N°6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 060-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de octubre de 2023, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 013-060-2023

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel, indica que:

"Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten".

II. Que, sobre la contribución especial parafiscal, la Ley General de las Telecomunicaciones estableció que:

"ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Lev.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal."

III. Que el artículo 32 de dicha Ley establece sobre los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal:

"ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."
- IV. Que el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad ha establecido en su artículo
 6, los principios orientadores para la ejecución de los recursos:

"Artículo 6.- Principios

Para la asignación de los recursos y la administración de Fonatel serán de aplicación los siguientes principios:

 a) Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.



- b) Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- c) Transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Asignación eficiente de recursos: los recursos de Fonatel, serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento, en virtud de los fines públicos perseguidos y demás límites regulados en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de ofrecer una mayor cobertura, soluciones técnicas más eficientes, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del Fondo.
- e) No discriminación: trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
- f) Innovación tecnológica: las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos de Fonatel, deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico.
- g) Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- h) Neutralidad tecnológica: posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio, a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones.
- i) Igualdad de oportunidades: La selección de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo de Fonatel, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.
- j) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección (en aquellos casos en que sea posible) y a un trato equitativo y no discriminatorio."
- V. Que se debe considerar algunos elementos adicionales que fueron tomados en cuenta para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos 2024, el Flujo de Caja Multianual de Fonatel, Presupuesto del Fideicomiso y la propuesta de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2023 y pagadera en el 2024:
 - Que con el objetivo de dar cumplimiento a la orden girada por el Órgano Contralor, la SUTEL inició el proceso de concurso N° 2022CD-000002-0014900001 cuyo objeto fue la "Contratación de un



banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)", el proceso de concurso fue adjudicado al Banco de Costa Rica y mediante oficio N° 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la CGR otorga el refrendo brindando eficacia al contrato "Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel" previamente suscrito con el Banco de Costa Rica.

- La SUTEL, por medio del oficio 11151-SUTEL-DGF-2022 del día 21 de diciembre 2022 da orden de inicio al contrato celebrado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Banco de Costa Rica para su ejecución.
- el contrato del actual fideicomiso tiene como finalidad constituir un instrumento jurídico y administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se realicen con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en los artículos 31 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, su normativa y reglamentación relacionada, las metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, particularmente en la Agenda Digital y la Agenda de Solidaridad Digital del mismo, así como lo establecido en el presente contrato.
- La ejecución del Fondo Nacional de Telecomunicaciones es de interés público, cuyo cumplimiento debe ser uno de los pilares fundamentales de todas las instituciones públicas del país y que se encuentra definido por el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, como "la expresión de los intereses coincidentes de los administrados". Igualmente, este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: "los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia".
- Sobre este mismo tema, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."
- Por último, mediante DFOE-SEM-1460 de fecha 29 de agosto, 2023 la Contraloría General resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento de la orden N.°DFOE-CIU-ORD-00004-2021, considerando el avance de las acciones efectuadas por la SUTEL a fin de dar cumplimiento de la citada orden, esto debido a: 1) El traslado de los recursos y bienes fideicometidos del Banco Nacional al Banco de Costa Rica, 2) La emisión de la resolución final del procedimiento administrativo ordinario tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la modificación unilateral del "contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel" acordada por el Consejo de la SUTEL mediante el inciso ii del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, así como que por medio de la "Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel" y 3) Que el BCR asumió frente a los contratistas de los proyectos de Fonatel, su condición de nuevo Fiduciario del Fideicomiso, garantizando así la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.
- VI. Según lo indicado, la ejecución del Fondo Nacional de Telecomunicaciones es de interés público, cuyo cumplimiento debe ser uno de los pilares fundamentales de todas las instituciones públicas del país y



que se encuentra definido por el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, como "la expresión de los intereses coincidentes de los administrados". Igualmente, este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: "los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia".

- VII. Sobre este mismo tema, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."
- VIII. Que mediante oficio 08271-SUTEL-DGF-2023 con fecha 03 de octubre del 2023, la Dirección General de FONATEL presenta la propuesta de Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2023, pagadera en el 2024.
- IX. Que como anexo a la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, se incluye el Plan Anual de Programas y Proyectos 2024, aprobado mediante acuerdo No. 027-058-2023 del Consejo de Sutel en sesión extraordinaria 58-2023 del 28 de setiembre del año en curso.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido el oficio 08271-SUTEL-DGF-2023 del 03 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el "Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2023, pagadera en el 2024.
- 2. Aprobar el "Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2023, pagadera en el 2024" y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 3. Avalar el proceso expuesto en el Informe sugerido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación.
- 4. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), lo siguiente:
 - a. Proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2023, pagadera en el 2024, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de 3elecomunicaciones 8642, artículo 39 y 73, inciso h) y 81, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593.
 - b. Con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y, eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
 - **c.** Para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01006-2023. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso constarán en este expediente.



- **5.** Comunicar el presente acuerdo a Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 6. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01006-2023

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado Secretario del Consejo

Arlyn A.

Gestión: GCO-FON-CTP-01006-2023